



PROYECTO DE LEY

"La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley,"

Artículo 1º.- Se sustituye el artículo 122 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Artículo 122.- Suministrar o guardar bebidas alcohólicas: Quien con motivo o en ocasión de un espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, guarda bebidas alcohólicas en dependencias del lugar en el que se desarrollan tales actividades, es sancionado/a con multa de cuatrocientas seis (406) a dos mil veintiocho (2.028) unidades fijas. Quien vende o suministra bebidas alcohólicas en el lugar donde se desarrolla un espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, **o en un perímetro de mil (1000) metros** alrededor de donde se desarrolla en evento, en el período comprendido entre las cuatro (4) horas previas a la iniciación y una hora posterior a su finalización es sancionado con multa de cuatrocientas seis (406) a dos mil veintiocho (2.028) unidades fijas y clausura e inhabilitación. El/la dirigente, miembro de comisiones directivas o subcomisiones, o persona con igual poder de decisión que guarda, suministra o permite la guarda o suministro de bebidas alcohólicas en dependencias del lugar donde se desarrollan tales actividades, es sancionado/a con multa de dos mil veintiocho (2.028) a diez mil ciento cuarenta y una (10.141) unidades fijas o arresto de cinco (5) a quince (15) días.”

Artículo 2º.- Se incorpora como artículo 123 bis al Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el siguiente:

“Artículo 123 bis - Consumir bebidas alcohólicas -. Quien consume bebidas alcohólicas en la vía pública en un radio de 1000 metros alrededor de un espectáculo masivo de carácter artístico o deportivo, durante el evento y en las cuatro horas previas y en la hora posterior al evento, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o con multa de ochenta y una (81) a cuatrocientos siete (407) unidades fijas.”

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto tiene como antecedente parlamentario los expedientes número 159-D-2024, 1852-D-2024 y 1782-D-2022 de mí autoría.

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 122 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de ampliar el perímetro de prohibición de venta de bebidas alcohólicas con motivo u ocasión de espectáculos masivos de carácter artístico o deportivo. Actualmente, dicho perímetro se extiende a quinientos (500) metros, y se propone elevarlo a mil (1.000) metros.

La reforma propuesta mantiene los parámetros horarios establecidos por la normativa vigente, pero amplía el perímetro de prohibición con el fin de fortalecer la seguridad en las inmediaciones de los lugares donde se realizan espectáculos masivos.

El consumo de bebidas alcohólicas se encuentra restringido en los lugares donde se realizan este tipo de eventos, con el objeto de preservar la integridad de las personas que asisten.

Las estrategias de seguridad frente a los espectáculos masivos deben garantizar el bienestar tanto de los asistentes como de quienes residen o transitan en sus inmediaciones. En este sentido, la presente reforma legislativa procura fortalecer las medidas de seguridad en los ámbitos donde se desarrollan dichos eventos.

La evidencia científica demuestra que el consumo de bebidas alcohólicas se relaciona con la violencia y las conductas agresivas. Según la Organización Panamericana de la Salud, "el alcohol es una sustancia psicoactiva que afecta a diversas partes del cerebro. Los posibles efectos del alcohol incluyen impulsos agresivos y pérdida de control del comportamiento".

En igual sentido, dicho organismo ha señalado:

- la existencia de fuertes asociaciones culturales entre el consumo de alcohol y la violencia;
- las expectativas de que el consumo de alcohol conducirá a conductas violentas;
- el consumo de alcohol en contextos donde es más probable que se produzcan hechos de violencia; y
- una mayor tolerancia a la violencia cuando se ha consumido alcohol.

Asimismo, se propone incorporar el artículo 123 bis al Código Contravencional, a fin de establecer multas de carácter disuasorio y prevenir la conducta tipificada en el artículo 122 del citado cuerpo normativo.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

En virtud de ello, se somete a consideración la presente modificación al Código Contravencional, con el fin de contribuir a la mejora de la seguridad pública.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.